



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 33-2019-C/ CPP

San Miguel de Piura, 28 de marzo de 2019

## VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0007175, de fecha 25 de febrero de 2019, emitido por la Municipalidad Distrital de Castilla; Oficio N° 066-2019-GM/MPP, de fecha 05 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud de la Municipalidad Provincial de Piura; Oficio N° 295-2019-MINAM/VMGA/GICA, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por el responsable de la UE, 003-GICA, Coordinador General del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias del Ministerio del Ambiente; Informe N° 062-2019-GMAPYS/MPP, de fecha 23 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, de la Municipalidad Provincial de Piura; Informe N° 510-2019-GAJ/MPP; de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

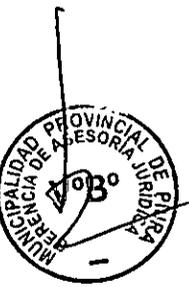
## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley antes acotada establece que: "*Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional*";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en su Título Preliminar Derechos y Principios, artículo I, Del Derecho y deber fundamental: "*Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, ...*". En su artículo VI Del Principio de prevención, a la letra dice: "*La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental....*", en el Capítulo III, De la Población y el ambiente, en su artículo 66.1°, menciona que "*La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.*" y en el artículo 113.1 establece que "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes*";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en su artículo 10° del rol de las Municipalidades, establece que "*Las Municipalidades Provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos en todo el ámbito de su jurisdicción*". Esto en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos,



el cual indica en su artículo 53° que *"Las Municipalidades Provinciales están obligadas a realizar las acciones que correspondan para la debida implementación de esta disposición, adoptando medidas de gestión mancomunada, convenios de cooperación interinstitucional, la suscripción de contratos de concesión y cualquier otra modalidad legalmente permitida para la prestación eficiente de los servicios de residuos sólidos, promoviendo la mejora continua de los servicios"*;

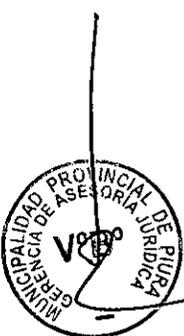
Que, mediante Oficio N° 80-2019-MDC-A, de fecha 22 de febrero de 2019, la Municipalidad distrital de Castilla se dirigió a esta Municipalidad provincial, para informar que en el distrito de Castilla se genera un total de 150 toneladas en promedio de residuos sólidos y su capacidad operativa para la atención solo se limita a recoger 78 toneladas diarias, quedando sin recoger 72 toneladas de residuos sólidos, convirtiéndose en un grave problema que afecta a la población del distrito de castilla; por lo que solicitó el apoyo necesario para la recolección de residuos sólidos en las tres principales avenidas de su distrito (Av. Progreso, Grau y Guardia Civil);

Que, a través del Oficio N° 066-2019-GM/MPP, de fecha 05 de marzo de 2019, la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud efectuó una consulta al Ministerio del Ambiente, en el sentido de que se precise si la Municipalidad provincial de Piura de manera temporal puede atender el recojo de residuos sólidos en una ruta del distrito de Castilla considerada en la solicitud de la referida municipalidad sin que esta decisión trasgreda las normas vigentes; además, el convenio suscrito con el Ministerio del Ambiente y de esta manera salvaguardar la salud de la población y del ambiente manteniéndolo libre de residuos sólidos domésticos que lo contaminen;

Que, con Oficio N° 295-2019-MINAM/VMGA/GICA, de fecha 15 de marzo de 2019, el responsable de la UE, 003-GICA, Coordinador General del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias del Ministerio del Ambiente, respondió que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1278, *"La Municipalidad Provincial de Piura, sí podría brindar de manera temporal el recojo de residuos sólidos en rutas definidas del distrito de Castilla, siempre y cuando suscriban un convenio interinstitucional para tal fin"*;

Que, mediante Informe N° 062-2019-GMAPYS/MPP, de fecha 23 de marzo de 2019, la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, señaló que la Municipalidad Provincial de Piura, cuenta con 13 compactadoras que fueron entregadas en el marco del Convenio MINAM-MPP-JICA, gracias a la ejecución del PIP "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Piura y Ampliación del servicio de disposición final para la Ciudad de Castilla, Distritos de Piura y Castilla, Provincia de Piura - Piura", las cuales tienen GPS que es monitoreado por la mencionada Gerencia a través de la División de Limpieza Pública y por el MINAM y que están destinadas exclusivamente para el servicio en el distrito de Piura. Sin embargo, en este mes de marzo, se han reparado 02 compactadoras antiguas que pueden ser destinadas al apoyo que el distrito de Castilla necesita, sin perjudicar el servicio de recolección de residuos sólidos en Piura;

Que, asimismo, la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud concluyó que este provincial, sin afectar su jurisdicción, tiene la capacidad operativa para poder brindar el apoyo a la Municipalidad distrital de Castilla de manera temporal, asumiendo rutas establecidas para contribuir a disminuir los riesgos ambientales de salud pública mediante el recojo de residuos sólidos domésticos que en estos momentos no puede realizar la Municipalidad distrital; que el apoyo debe brindarse como máximo con dos compactadoras antiguas, que incluye la conducción con choferes de la Municipalidad provincial de Piura y, el distrito de Castilla deberá asumir el combustible y el mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas en el tiempo que dure el compromiso de las partes; asimismo, la propuesta de apoyo de la Municipalidad Provincial de Piura para mejorar la Gestión de Residuos Sólidos en el Distrito de Piura, en el marco de un convenio interinstitucional cuenta con el aval del Ministerio del Ambiente;



Que, mediante Informe N° 510-2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifestó que teniendo en cuenta la normativa vigente y estando a lo informado, la Municipalidad Provincial de Piura se encuentra facultada para celebrar convenios interinstitucionales con otras Entidades, y en el caso en concreto, se propone la suscripción de un Convenio de Colaboración Interinstitucional para apoyar a la Municipalidad Distrital de Castilla, en el recojo de residuos sólidos con el aporte de dos compactadoras antiguas, que incluye la conducción con choferes de la Municipalidad provincial de Piura, y debiendo la Municipalidad Distrital de Castilla deberá asumir el combustible y mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas el tiempo que dure el compromiso de las partes;

Que, en este sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional es viable, habiendo su despacho formulado el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional de Colaboración con Maquinaria entre la Municipalidad provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla;

Que, teniendo en cuenta lo esbozado por los órganos técnicos y jurídicos, la Comisión Mixta integrada por los miembros de la Comisión de Economía y Administración y Población y Salud, dictaminó se apruebe el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional de Colaboración con Maquinaria entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla, con el objeto de apoyar con el servicio de recojo de residuos sólidos en el Distrito de Castilla;

Que, sometido a consideración de los señores Regidores el Dictamen N° 001-2019-CPYS-CEYA/MPP, de fecha 20 de marzo de 2019, en la Sesión Extraordinaria N° 09-2019, de fecha 28 de marzo de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Colaboración con Maquinaria entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla, el cual consta de once (11) cláusulas que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, Abog. **JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS**, para que en ejercicio de sus funciones proceda a suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Colaboración con Maquinaria entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla

**ARTÍCULO TERCERO.- DESE** cuenta el presente acuerdo a la Comisión de Economía y Administración, Comisión de Población y Salud, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y a la Municipalidad Distrital de Castilla, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abg. Silvia del Pilar Amador Mauricio

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA COLABORACION CON MAQUINARIA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra por una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, que en adelante se denominará “**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**”, con RUC N° 20154477374, con domicilio legal en Jirón Ayacucho N° 377, distrito, provincia y departamento de Piura, representada por su alcalde Sr. **Dr. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS**, identificado con D.N.I. N° 40940455 , y de otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, con RUC N° 20172618864, con domicilio legal en **Calle Ayacucho N° 414**, representada por su alcalde Sr. **Abg. JOSE AGUILAR SILVA**, identificado con DNI N° 02897354, a la que en adelante se denominará “**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.**

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 26842. Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.**

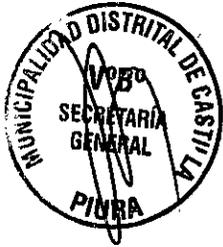
**LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIAL Y DISTRITAL**, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo integral y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, en armonía con el ambiente y los recursos naturales en el marco de la Ley N° 27972.

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto el apoyo con el servicio de recojo de residuos sólidos municipales en el Distrito de Castilla con dos compactadoras y eliminación de puntos críticos de residuos sólidos con maquinaria pesada de la Municipalidad Provincial de Piura.

**CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

1. La Municipalidad Provincial, se comprometa apoyar a la Municipalidad Distrital, con el uso de DOS COMPACTADORAS, de su propiedad y choferes para realizar trabajos de:
  - Recolección de residuos sólidos en el distrito de la Municipalidad Distrital, en rutas establecidas de común acuerdo.
2. El servicio se realizará de lunes a viernes en turnos mañana y tarde, con una hora de descanso entre los mismos y sábado en turno mañana.



3. Las compactadoras serán ingresadas y retiradas diariamente de Almacén 2, por el chofer designado por la Municipalidad Provincial de Piura
4. Proporcionar los partes diarios en original y tres copias que servirán de sustento de los trabajos realizados por la maquinaria. Estos partes diarios serán debidamente firmados por los operadores de las unidades y el responsable asignado por ambas partes.
5. Designar a un supervisor del equipo técnico de la Municipalidad Provincial, que monitoree el uso de la maquinaria, su mantenimiento respectivo en los días de trabajo, quien coordinará con el responsable de la Municipalidad Distrital.
6. En caso la Municipalidad Distrital tenga una necesidad puntual y excepcional de apoyo en el marco de la Gestión de Residuos Sólidos en el Distrito de Castilla, esta podrá ser atendida con otro tipo de maquinaria pesada según su disponibilidad.



#### DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.

7. La Municipalidad Distrital, dotará de combustible a la maquinaria que la Municipalidad Provincial le proporcione en mérito al presente convenio, a efectos de poder efectuar los trabajos requeridos.
8. La Municipalidad Distrital, asumirá los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo, así como por los desperfectos de la maquinaria en operaciones, así como accidentes y otros.
9. La Municipalidad Distrital dotará de dos personas por compactadora y por turno para el recojo de residuos sólidos y otros que se soliciten



#### CLAUSULA QUINTA: LAS RESPONSABILIDADES.

1. Ambas partes, a través de sus representantes legales, se comprometen al cumplimiento del presente convenio.
2. La Municipalidad Distrital a través de su Alcalde, asumirá las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el mal uso de las maquinarias mencionadas en calidad de préstamo de acuerdo a Ley.



#### CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El plazo de vigencia del presente Convenio es de seis (06) meses contados a partir de su suscripción; pudiendo LAS PARTES acordar su renovación por el mismo período, mediante la suscripción de una adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

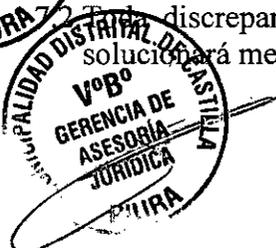
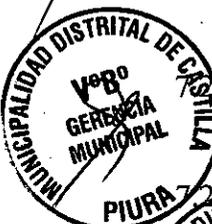
La renovación deberá ser requerida por alguna de LAS PARTES con treinta (30) días de anticipación al término de la vigencia del presente Convenio.

#### CLAUSULA SEPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

7.1. El presente convenio es producto de la buena fe. En consecuencia, los conflictos que llegaran a presentarse por efecto de interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

No obstante, de persistir la controversia entre ambas partes, se solucionará de manera definitiva a través del arbitraje. El lugar en que se llevará a cabo el arbitraje será en la ciudad de Piura.

En caso de discrepancia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, se solucionará mediante trato o negociación directa entre las partes.





**CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES.**

**LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.



**CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio podrá resolver por las siguientes causas:

- 9.1. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la adenda correspondiente.
- 9.2. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. Ante ello, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo perentorio no menor de quine (15) días hábiles. En caso que no se cumpla con el compromiso, el presente Convenio quedará resuelto de forma automática.
- 9.3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.



**CLAUSULA DECIMA: DE LAS COMUNICACIONES.**

- 10.1 Todas las notificaciones entre las partes, incluyendo notificaciones de cambio de dirección se realizarán por escrito a las direcciones que se consignan en la parte introductoria del presente convenio.
- 10.2. Cualquiera de las partes podrá modificar su domicilio, informando al respecto a la otra por escrito con una anticipación no menor de 10 días hábiles.

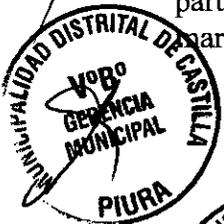


**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia.

En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

Encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente convenio, ambas partes lo suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Castilla a los 28 días del mes de marzo del año 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
*Abg. Juan José Díaz Dios*  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASTILLA  
PIURA  
*Abg. José Elías Aguilár Silva*  
Abg. José Elías Aguilár Silva  
ALCALDE